

MINISTERIO DE CULTURA

1222 REAL DECRETO 3306/1981, de 30 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia de Nuestra Señora de la Expectación, en Cabra del Santo Cristo (Jaén).

El Templo de Nuestra Señora de la Expectación en Cabra del Santo Cristo (Jaén) tiene una rica raigambre en la historia local con creación artística que abarca casi dos siglos en los que se sucedieron artistas y canteros de acrisolada fama de los siglos XVII y XVIII.

Su alzado es muy sobrio, recorrido por planísimas pilastras toscanas arquitrabadas que descansan en las impostas de los arcos de las capillas.

Su crucero, que apenas sobresale al exterior, se cubre en su espacio central con media naranja sobre pechinas que se decoran con cuatro lienzos representando a los Evangelistas.

El presbiterio responde al mismo concepto de hornacina que las capillas, aunque más monumental, ocupando todo su testero un retablo del siglo XVIII, en cuya calle central, sobre el Sagrario, se dispone el cuadro del Cristo de Burgos.

Externamente la fábrica se muestra imponente y compacta, toda ella sin sillares de piedra rojiza a excepción del cimborrio, de ladrillo. La labor más fina se desarrolla como es natural en la fachada principal.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima que la Iglesia de Nuestra Señora de la Expectación, en Cabra del Santo Cristo (Jaén), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia de Nuestra Señora de la Expectación, en Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

1223 REAL DECRETO 3307/1981, de 30 de octubre, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, el Real Monasterio de Santa Clara, en Murcia.

El Convento de Santa Clara la Real de Murcia fue construido en su actual emplazamiento en tiempos de Pedro I, último tercio del siglo XIV, aprovechando en gran parte la estructura de lo que fue Alcázar Menor (El Alcázar Ságur).

En principio fue utilizada gran parte de la construcción musulmana, con las modificaciones precisas a su nueva dedicación. A finales del pasado siglo, se descubrieron empotradas en sus fábricas algunas inscripciones en caracteres dóricos y en mil novecientos sesenta, al efectuar obras en la crujía Sur, parte de lo que debió ser sala de recepciones del Alcázar con restos de la decoración en yeso y madera.

El Monasterio debió alcanzar su mayor esplendor en tiempos de los Reyes Católicos, época en que fue construido el Claustro, parcialmente conservado hoy.

Posteriormente sufrió el Convento diversas modificaciones y ampliaciones, principalmente en el siglo XVIII en que se construyó la Iglesia y se reformaron las fachadas que hoy se conservan.

De todas las construcciones que forman actualmente el Convento, son singularmente interesantes las alas Norte y Sur del Claustro y el ángulo Nordeste del Convento en que se halla situada la escalera y los coros alto y bajo; todo ello parece corresponder a la restauración de fines del siglo XV.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido manifiesta que el Real Monasterio de Santa Clara, en Murcia, reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Real Monasterio de Santa Clara en Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

1224 REAL DECRETO 3308/1981, de 30 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Nicolás, en Guadalajara.

Las obras de esta capilla comienzan en mil seiscientos noventa y uno y se trata de un edificio de fábrica de ladrillo sobre zócalo de piedra sillar, rematado con motivos geométricos. La portada barroca se recorta sobre el ladrillo en piedra de Tamajón, y se abre con arco de medio punto moldurado, apoyado en jambas cajeadas. Franquean la entrada dos columnas sobre pedestal, de fuste liso y capitel corintio. Sobre ellas se apoya el frontón partido cuyos extremos sirven para sujetar dos ángeles arrodillados, con tema central de la Trinidad, primitiva advocación del templo, que se eleva a través de la abertura del frontón. Otro frontón más pequeño cubre lo anterior adaptando su base a la forma circular de un fondo que aparece sobre el relieve. Remata el conjunto una hornacina con la imagen de la Fe.

El interior es de un claro estilo jesuítico, de planta de cruz latina, de única nave pero con grandes capillas laterales intercomunicadas a las que se tiene acceso por arcos de medio punto. Sobre el amplio crucero una gran cúpula hemisférica con balconada y rematada en linterna. La nave va cubierta con bóveda de medio cañón.

Un enorme retablo barroco con grandes columnas salomónicas y de exuberante decoración ocupa todo el espacio de la capilla mayor y contiene, al igual que la portada, un relieve de la Trinidad.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido estima que la iglesia de San Nicolás en Guadalajara reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Nicolás, en Guadalajara.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

1225 REAL DECRETO 3309/1981, de 30 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Moratalla (Murcia).

El templo de Nuestra Señora de la Asunción, edificado entre los años mil quinientos sesenta y uno y mil quinientos noventa y ocho, tiene un estilo renacentista y su fábrica centra el caserío de la villa en el tercio alto del cerro de San Jorge por el que aquél se extiende.

Configura la arquitectura una traza en planta de cruz latina, de tres naves a igual altura, con crucero de brazos ligeramente resaltados y cabecera de testero plano. Sus bóvedas de cruce-ría lo son de terceletes salvo la central del crucero cuyas ligaduras rectas dan lugar a una configuración en estrella con rombo central. La que cierra el presbiterio lo es de medio cañón, adornada por ciento ochenta y dos casetones. Cargan las bóvedas sobre potentes columnas de orden jónico y fuste liso.

Los ventanales renacentes lucen celosía de medio punto y parriz, en el interior de huecos de vanos de traza rectangular, jambas abiertas y dintel capitalizado al exterior. Los tejados son de teja curva sobre armaduras leñosas. Debe mencionarse como ejemplo notable, de forja barroca muciana, el balcón abierto a la vega.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en informe emitido ha señalado que la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en Moratalla (Murcia) merece ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Moratalla (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1226 REAL DECRETO 3310/1981, de 30 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia Parroquial de Sajazarra (Rioja).

La Iglesia de Santa María de Sajazarra es un ejemplo notable tanto de la arquitectura religiosa y militar de la Edad Media, cuanto del concepto de adaptación a diferente función de un mismo recinto.

Resto de esta abadía, establecida por el Abad de Veruela en mil ciento setenta y uno, es la nave central de la actual iglesia de la que al exterior, solo se aprecia el hastial Oeste. El arco triunfal es doblado, sobre pilastras con columnas adosadas en cuyos capiteles hay toscos esbozos de vegetación a base de intisiones.

Adosado a los pies de la nave del evangelio existe la única puerta de la muralla que se conserva actualmente, la Norte, que es ahora cierre Norte de la iglesia.

La singularidad de este conjunto religioso y defensivo se ve acrecentada por el tesoro que guarda en el interior, destacando la Virgen de la Antigua imagen sedente gótica de fines del siglo XIII, el retablo mayor y otras imágenes góticas y barrocas.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que dicho edificio reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Sajazarra (Rioja).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1227 REAL DECRETO 3311/1981, de 30 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio Asilo-Hospital «Nuestra Señora de la Paz», en Sevilla.

El edificio fue utilizado hasta fines del siglo XVII, en que se produjo una profunda reestructuración, que debió terminar

a comienzos de la siguiente centuria. El púlpito, está fechado en mil setecientos dos y verosimilmente puede ser la fecha de terminación de las obras. Otra importante reforma tuvo lugar en mil setecientos setenta.

En mil ochocientos treinta y cinco tiene lugar la exaustión, abandonándose el inmueble y destinándose a fines políticos.

En mil ochocientos ochenta vuelven los religiosos hasta mil novecientos setenta y ocho, en que se clausura por declaración de ruina que afecta fundamentalmente a los forjados de la primera cruzía en la fachada de varias salas hospitalarias.

El templo es de tres naves, separadas por columnas mármoreas, cúpula en el crucero y fachada con tres cuerpos y dos torres, ofreciendo rica decoración con motivos de rocalla. Posee una escultura de Juan de Mena y varias pinturas de Bernabé de Ayala, además de otras obras.

El patio está constituido por cuatro crujiás con arcos peraltados de medio punto, apeando en columnas y escalera de mármol rojo.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido propone que el asilo-hospital de Nuestra Señora de la Paz en Sevilla, reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio asilo-hospital «Nuestra Señora de la Paz», en Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

1228 REAL DECRETO 3312/1981, de 30 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de Rocamador, en Valencia de Alcántara (Cáceres).

La iglesia de Nuestra Señora de Rocamador, de estilo gótico, asentada sobre restos de otra anterior, románica, tiene forma rectangular, dividida en tres naves en el sentido transversal, siendo la mayor de ellas la del centro y todas de igual altura. Las bóvedas se apoyan en ocho columnas, formando cinco tramos, divididos por los arcos fajones. Las bóvedas tienen nervaduras de granito y plementería de ladrillo. Data su construcción de finales del XV principios del XVI, dirigiendo las obras el gran Maestro arquitecto de la Orden de Alcántara, Juan Bravo.

A finales del XV, aunque se realizaban todavía algunas obras, debía estar abierta al culto, pues en mil cuatrocientos noventa y siete contrajeron en ella matrimonio la Infanta Isabel, hija de los Reyes Católicos con don Manuel el Afortunado, Rey de Portugal, con asistencia de la Reina Doña Isabel.

En mil seiscientos sesenta y cuatro a causa de la invasión portuguesa derribaron gran parte de la iglesia, y una vez liberada la ciudad, se procedió a su restauración manteniendo el estilo y construcción anterior.

El templo tiene gran importancia no sólo por los aspectos arquitectónicos de dicha iglesia, sino por las joyas artísticas que conserva entre las que se encuentran interesantes laúdes sepulcrales, el retablo barroco de la capilla mayor y un cuadro de grandes proporciones, importante obra de Luis Morales.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en informe emitido ha señalado que la iglesia de Nuestra Señora de Rocamador, en Valencia de Alcántara (Cáceres), merece ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de Rocamador, en Valencia de Alcántara (Cáceres).